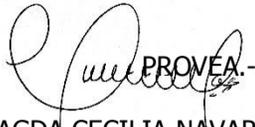


DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2021-00482 AUTO RECHAZO DEMANDA  
DTE: NAYIBE PEREZ PEREZ  
DDO: HELI YOHAN RINCON QUINTERO Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 6 de Diciembre de 2021 a las 6 de la tarde.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

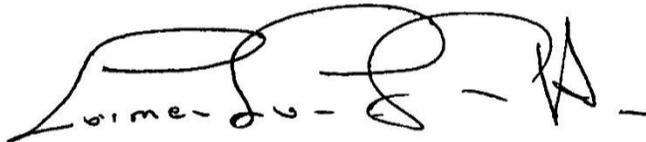
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por NAYIBE PEREZ PEREZ a través de apoderado judicial contra HELI YOHAN RINCON QUINTERO y demás personas indeterminadas, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

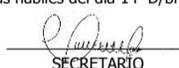
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por NAYIBE PEREZ PEREZ a través de apoderado judicial contra HELI YOHAN RINCON QUINTERO y demás personas indeterminadas, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

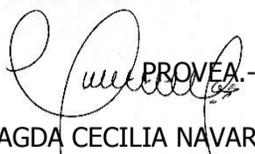
*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.
 SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2021-00475 AUTO RECHAZO DEMANDA  
DTE: SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A.  
DDO: JACKELINE CALDERON VILLAMIZAR

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 3 de Diciembre de 2021 a las 6 de la tarde.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

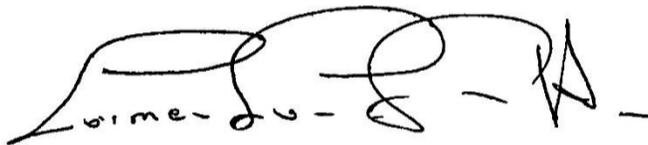
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de apoderado judicial contra JACKELINE CALDERON VILLAMIZAR, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA promovida por SEGUROS COMERCIALES BOLIVAR S.A. a través de apoderado judicial contra JACKELINE CALDERON VILLAMIZAR, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

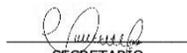


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.

  
SECRETARIO

RADICADO : 2021-00476-00 AUTO ABSTENERSE MANDAMIENTO DE PAGO  
PROCESO : EJECUTIVO  
DEMANDANTE : TIGERS JOB LTDA  
DEMANDADO : SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 3 de Diciembre de 2021 a las 6 de la tarde.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda Ejecutiva singular promovida por TIGERS JOB LTDA a través de apoderada judicial y en contra de LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO, procede este Despacho abstenerse de dictar mandamiento de pago en la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

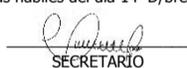
- 1.- ABSTENERSE EN DICTAR MANDAMIENTO DE PAGO dentro de la demanda Ejecutiva singular promovida por TIGERS JOB LTDA a través de apoderada judicial y en contra de LA SOCIEDAD TERMINAL DE TRANSPORTE OCAÑA S.A. ALVARO AREVALO FERRERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

RADICADO : 2021-00163-00 AUTO RECHAZO DEMANDA  
PROCESO : INCUMPLIMIENTO CONTRATO  
DEMANDANTE : MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA  
DEMANDADO : CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, EDWAR ORTIZ ROPERO Y ARMANDO ORTIZ  
ROPERO

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 9 de Diciembre de 2021 a las 6 de la tarde.

  
PROVEA  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

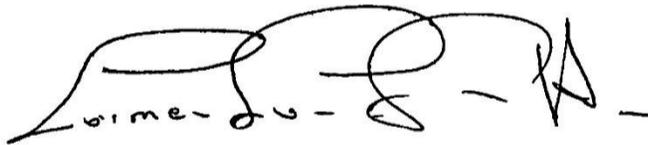
De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda VERBAL- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA presentada por MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, EDWAR ORTIZ ROPERO Y ARMANDO ORTIZ ROPERO, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

O R D E N A :

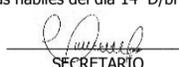
- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda VERBAL- INCUMPLIMIENTO DE CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA presentada por MARY ZULI MADARIAGA ORTEGA a través de apoderado judicial contra CARLOS ALBERTO SANDOVAL RANGEL, EDWAR ORTIZ ROPERO Y ARMANDO ORTIZ ROPERO, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

PROCESO : DECLARATIVO PERTENENCIA AUTO RECHAZO DEMANDA  
RADICADO : 2021-00471  
DEMANDANTE: HERMES QUINTERO ALVAREZ  
DEMANDADO : OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ Y OTROS Y PERSONAS INDETERMINADAS

CONSTANCIA.-

Al Despacho para que resuelva. Aclaro que el término para subsanar venció el 7 de Diciembre de 2021 a las 6 de la tarde.

  
PROVEA.-  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

De acuerdo con el informe secretarial anterior y vencido el término de ley para que la parte demandante subsanara la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HERMES QUINTERO ALVAREZ a través de apoderado judicial contra OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ Y OTROS y demás personas indeterminadas, procede este Despacho a rechazar de plano la presente demanda en virtud a que la parte demandante no la subsanó en el término ordenado.

Así las cosas, el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S de conformidad con el Art.82 Y 90 CGP,

ORDENA :

- 1.- RECHAZAR DE PLANO la demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por HERMES QUINTERO ALVAREZ a través de apoderado judicial contra OLIVA ESTHER QUINTERO DE FLOREZ Y OTROS y demás personas indeterminadas, por las razones antes expuestas en el presente auto.
- 2.- Ejecutoriado el presente auto, elabórese por secretaría del formato de compensación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.

  
SECRETARIO

DECLARATIVO RADICADO No. 544984053002-2021-00536 AUTO INADMISION DEMANDA  
DTE: RODOLFO ANGARITA NIETO  
DDO: FERNANDO, HILDA MILENA, ISABEL CRISTINA, JORGE ALIRIO AREVALO Y OTROS Y DEMAS PERSONAS INDETERMINADAS

**CONSTANCIA.-**

Al Despacho de la señora Juez la presente demanda que correspondió por reparto.

La Secretaria,  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Viene al despacho la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por RODOLFO ANGARITA NIETO a través de apoderado judicial contra FERNANDO, HILDA MILENA, ISABEL CRISTINA, JORGE ALIRIO AREVALO Y OTROS y demás personas indeterminadas, con el fin de impartirle trámite que en derecho corresponde, sin embargo deberá precisar: 1.- El apoderado parte Demandante no manifiesta bajo la gravedad de juramento que los originales de los títulos aportados certificado registral aportado y demás títulos que correspondan al bien objeto de usucapión se encuentran en su poder. 2.- El apoderado debe allegar el certificado especial del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 270-74244 expedido por el registrador de la oficina de registro de instrumentos públicos de esta ciudad. 3.- El certificado registral no se encuentra actualizado. 4.- El señor apoderado no aportó el registro civil de defunción del señor MARIO DE JESUS AREVALO, pues informa que éste falleció. 5.- La demanda se encuentra mal dirigida pues el propietario era el señor MARIO DE JESUS AREVALO, quien falleció por lo tanto el señor Abogado debe dirigir de manera correcta la demanda ya que no determina de manera clara y correcta, quienes son las personas asomadas como demandados. 6.- Debe allegar el plano del inmueble certificado por la autoridad competente que deberá contener la localización del inmueble, su extensión, su cabida, sus linderos con las respectivas medidas, el nombre completo e identificación de colindantes, la destinación económica, la vigencia de la información, la dirección o el nombre con el que se conoce el inmueble y demás datos del bien. 7.- No se indica la forma como se obtuvo la dirección electrónica de la parte demandada que indica en el acápite de notificaciones, ni se allegan las evidencias correspondientes, de conformidad con el inciso segundo del artículo 8 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 8.- No se acredita haber enviado copia de la demanda y sus anexos al correo electrónico de la Parte demandada que señala, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 del 04 de junio de 2020. 9.- No se allega evidencia que el inmueble objeto de la litis fue tramite de un proceso de SUCESION INTESTADA ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Ocaña. Los anteriores defectos nos llevan a inadmitir la presente demanda para que se subsanen dentro del término de ley so pena su rechazo de plano.

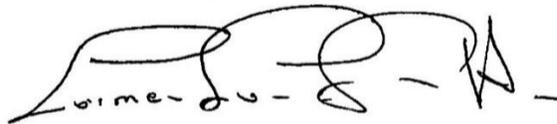
Por lo anteriormente expuesto JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE OCAÑA NS,

**R E S U E L V E.-**

PRIMERO: INADMITIR la anterior demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA presentada por RODOLFO ANGARITA NIETO a través de apoderado judicial contra FERNANDO, HILDA MILENA, ISABEL CRISTINA, JORGE ALIRIO AREVALO Y OTROS y demás personas indeterminadas, por lo expuesto.

SEGUNDO: CONCÉDASE un término de cinco (5) días para que subsane la falencia antes descrita, so pena de rechazo de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

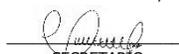


CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.



SECRETARIO

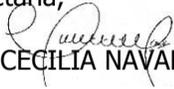
CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA –TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2021 00102 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADOS YAMILE PATRICIA VELASQUEZ MOLINA  
VIGNI VIVIANA CARRASCAL RIOS

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte demandante. Aclaro señora Juez que no existen descuentos.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentado por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

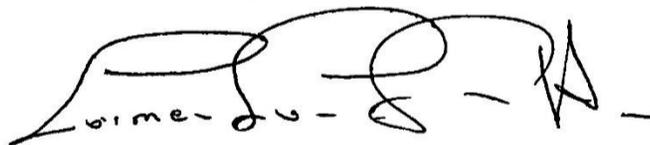
**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención del 50% del salario que devenga la demandada YAMILE PATRICIA VELASQUEZ MOLINA, quien labora como empleada de la TIENDA NATURISTA LA CASA VERDE DE OCAÑA. Líbrese oficio a la entidad antes mencionada comunicándole lo aquí ordenado.

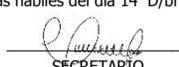
**TERCERO :** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.
 SECRETARIO

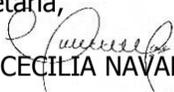
CUAD No 2  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO ORDENA PONER EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021 00364 00  
DEMANDANTE: LEONEL GUERRERO MORA  
DEMANDADAS: MONICA CARRASCAL GARCIA  
LUCENITH CARRASCAL GARCIA

CONSTANCIA.-

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la agencia JJ PITTA.

PROVEA.-

La Secretaria,

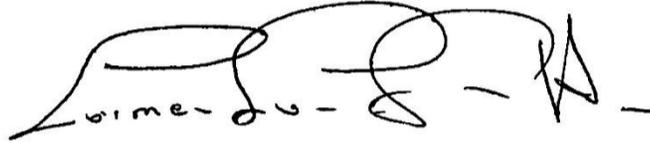
  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el oficio de fecha 3 de Diciembre de 2021 emanado por WILLIAM CANTILLO QUINTERO Representante Legal de JJ PITA & CIA S.A., donde se informa: " *Que la señora MONICA CARRASCAL GARCIA y la señora LUCENITH CARRASCAL GARCIA, laboran actualmente en JJ PITA & CIA S.A., devengando el salario mínimo legal vigente, por lo que no es factible proceder a embargar retener suma alguna*", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA AUTO NOTIFICACION X CONDUCTA CONCLUYENTE  
Rad. 544984053002 2021 00444 00  
DEMANDANTE: ESTEBAN ALVAREZ BAYONA  
DEMANDADO: JESUS HEMEL ARENAS PAEZ

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandada.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

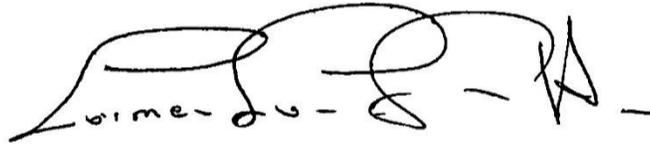
De acuerdo con lo solicitado por el demandado JESUS HEMEL ARENAS PAEZ, en memorial de fecha 1 de Diciembre de 2021, este Despacho de conformidad con el Art., 301 CGP, ordena tener por notificado por CONDUCTA CONCLUYENTE el auto de fecha 13 de Octubre de 2021 que ordena librar mandamiento de pago a favor de ESTEBAN ALVAREZ BAYONA, en el presente proceso y demás providencias dictadas en la fecha de presentación del presente escrito.

Se advierte que esta notificación tendrá los mismos efectos de la notificación personal y que ESTEBAN ALVAREZ BAYONA, se encuentra notificado desde la fecha de presentación del escrito.

Envíese copia de la demanda y demás documentos por parte del señor apoderado al correo electrónico de la parte demandada, para que ejerza su defensa aportando al proceso constancia de su envío.

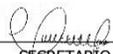
Ejecutoriado el presente auto, manténgase en secretaría el presente proceso, hasta tanto quede surtida la notificación por conducta concluyente al demandado JESUS HEMEL ARENAS PAEZ.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

<p>JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208</p> <p>Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el microsítio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.</p> <p> SECRETARIO</p>
-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA –TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2021 00275 00  
DEMANDANTE: CREDISERVIR  
DEMANDADO: NEPTALY CORONEL PEREZ

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentado por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

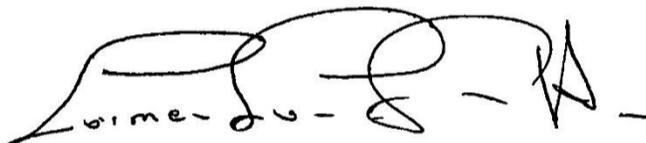
Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.

  
SÉCRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – TERMINACION X PAGO SIN SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2020- 00030 00  
DEMANDANTE: COMULTRASAN  
DEMANDADAS: ANDREA JULIANA CASTILLA LOPEZ  
MONICA LILIANA LOPEZ PEREZ

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.

PROVEA.-

La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de la medida cautelar decretada. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por los expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

**RESUELVE:**

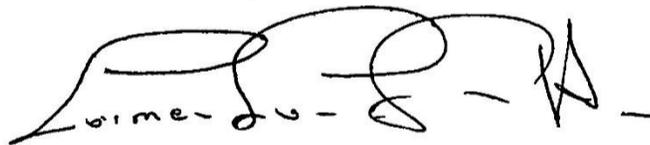
**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar y de los remanentes que llegaren a quedar dentro del proceso ejecutivo seguido por LA COOPERATIVA MULTIACTIVA DE TRABAJADORES DE SANTANDER COMULTRASAN contra MONICA LILIANA LOPEZ PEREZ, bajo el radicado No 2021-00032, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención comunicándole lo aquí ordenado.

**TERCERO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**CUARTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208

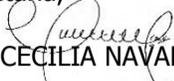
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.

  
SECRETARIO

CUAD No 1  
PROCESO EJECUTIVO MINIMA CUANTIA – TERMINACION X PAGO CON SENTENCIA  
Rad. 544984053002 2014 00042 00  
DEMANDANTE: HARLY ALEJANDRO CARRASCAL PACHECO  
DEMANDADO: LUIS ALFERO NUMA RINCON

Al Despacho de la señora Juez lo solicitado por la parte Demandante.

PROVEA.-  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

Se encuentra el presente expediente al Despacho para dilucidar la terminación por pago total de la obligación presentada por el señor apoderado de la parte demandante.

Teniendo en cuenta que es procedente para ajustarse a lo normado en el art. 461 del C.G.P., a ellos se accederá.

Así mismo se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares decretadas. Ordénese que por Secretaría se proceda de conformidad.

Por lo expuesto el JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD OCAÑA,

### RESUELVE:

**PRIMERO:** DECRETAR la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

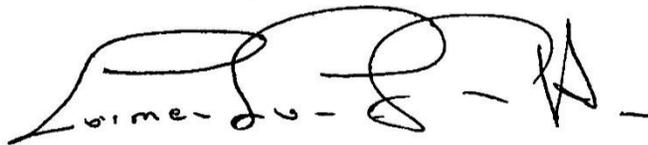
**SEGUNDO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y secuestro del 50% de inmueble de propiedad de LUIS ALFREDO NUMA RINCON, consistente en un predio rural lote 3 A El Trapiche del Ocaña NS e identificado con M. I. No 270-55534. Líbrese oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña, comunicándole lo aquí ordenado, ADVIRTIENDOSELE a dicha entidad que por existir embargo de remanentes con destino al ejecutivo 2016-00408 seguido por LUIS NOGUERA PEREZ contra el acá demandado LUIS ALFREDO NUMA RINCON, cursante en el Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña, la presente medida quedará vigente para el proceso 2016-00408.

**TERCERO:** ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar consistente en el embargo y retención de los remanentes acogida por este Juzgado mediante auto de fecha 7 de Septiembre de 2016, con destino al Ejecutivo 2016-00408 cursante en Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Ocaña. Líbrese oficio al Juzgado en mención poniendo a disposición los REMANENTES que quedaron en este proceso consistente en el embargo y secuestro del 50% de inmueble de propiedad de LUIS ALFREDO NUMA RINCON, consistente en un predio rural lote 3 A El Trapiche del Ocaña NS e identificado con M. I. No 270-55534.

**CUARTO:** ORDENAR que, a costa de la parte demandada, previa demostración de haber sufragado el correspondiente arancel judicial y para ser entregado a la misma de conformidad con lo dispuesto en el art. 116 C.G.P., se desglose el documento que sirvió de base de ejecución dentro del presente proceso dejando expresa constancia de la cancelación. En su lugar, déjese copia íntegra del mismo y que la obligación fue cancelada en su totalidad.

**QUINTO:** Ejecutoriado este auto ARCHIVAR el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.
 SECRETARIO

PROCESO EJECUTIVO ACCION REAL AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021 00172 00  
DEMANDANTE: MARIA TRINIDAD SANTANA  
DEMANDADOS: IRENE CARRASCAL CARRASCAL  
JHOHANA PACHECO CARRASCAL

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Oficina de Registro de II Ocaña.

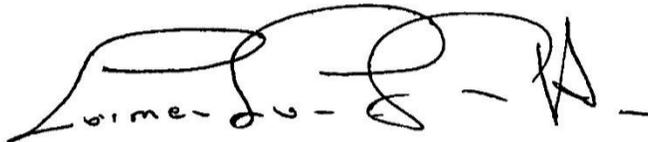
PROVEA.-  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente la NOTA DEVOLUTIVA emanada de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña con respecto al certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-61441 donde no se registra el embargo por la causal: " SE VENCIO EN TIEMPO LIMITE PARA EL PAGO DEL MAYOR VALOR", para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208

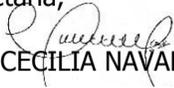
Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.

  
SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2021 00162 00  
DEMANDANTE: GERMAN EDUARDO CABRALES TRIGOS  
DEMANDADO: ABIMAEI CLARO BARBOSA

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Oficina de Registro de II Ocaña.

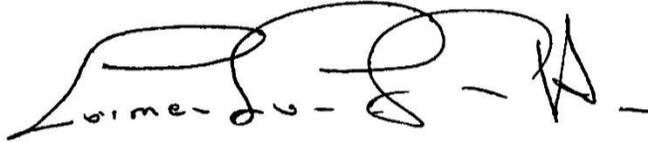
PROVEA.-  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-64848 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se inscribe la demanda, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S. NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208
Para <b>NOTIFICAR</b> a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de <b>ESTADOS ELECTRÓNICOS</b> que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.
 SECRETARIO

PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA AUTO PONIENDO EN CONOCIMIENTO  
Rad. 544984053002 2020 00012 00  
DEMANDANTE: FRANCELINA PEREZ LANDAZABAL  
DEMANDADOS: DIANA SORAYA VASQUESZ HERRERA Y OTROS

Al Despacho de la señora Juez lo informado por la Oficina de Registro de II Ocaña.

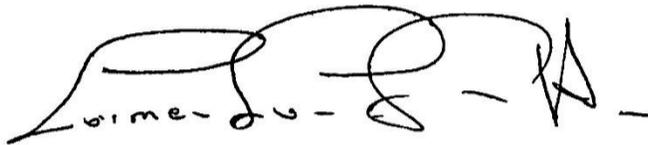
PROVEA.-  
La Secretaria,

  
MAGDA CECILIA NAVARRO MAYORGA  
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL-ORALIDAD

Ocaña, Trece de Diciembre de dos mil veintiuno.-

De conformidad con el art. 109 CGP, ordénese incorporar al expediente el certificado de tradición del inmueble identificado con M. I No 270-33884 emanado de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ocaña donde se inscribe la demanda, para constancia y póngase en conocimiento de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE



CARMEN ZULEMA JIMENEZ AREVALO  
JUEZ

*(El presente documento se suscribe de conformidad con lo previsto en el artículo 11 del Decreto Legislativo 491 de 28 de marzo de 2020, por cuya virtud se autoriza la "firma autógrafa").*

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL  
DE ORALIDAD DE OCAÑA N.S.  
NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 208

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día 14 D/bre de 2021.

  
SECRETARIO